

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0074-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 798-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 9 641,63 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158564 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 18128-2021-MTC/20.11 presentado el 23 de julio de 2021 [S.I. 19099-2021 (fojas 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, (en adelante, “PROVIAS”), representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la independización y transferencia del Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 06 al 12); **b)** informe de inspección técnica (fojas 13 al 16); **c)** informe técnico legal (fojas 17 al 24); **d)** panel fotográfico (fojas 25); y, **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 26 al 39).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03152-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2021 (fojas 40 al 43), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 02014724 del Registro Predial de la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03306-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 06 de agosto de 2021 (fojas 45 y 46), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, como titular de “el predio”, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva detallada en el considerando anterior, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS” mediante el Informe Preliminar N° 01285-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2021 (fojas 49 al 53), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector Nunya Temple, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento

Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua; **ii)** no cuenta con zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios; **iii)** no se advierte procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con sitios arqueológicos, predios rurales, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, y otros; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** de las imágenes satelitales del Google Earth, “el predio” no recae sobre la partida registral N° 02014724; por lo que, corresponde presentar el título archivado donde obren los documentos técnicos y legales que permitan determinar que forma parte del predio inscrito en la citada partida registral; **vii)** Corresponde presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con antigüedad no mayor a seis (6) meses, toda vez que en la partida registral N° 02014724, existen diversas anotaciones de independización; **viii)** no remite información gráfica digital en formato shapefile o DWG del plano perimétrico del área a independizar; **ix)** se observa que el plano perimétrico no consigna sus colindantes; y, **x)** realizada la consulta en el SIGDA del Ministerio de Cultura, se advierte que se superpone con Gran Zona Arqueológica Utcubamba, situación que no ha sido advertida en su Plan de Saneamiento Legal; en ese sentido, deberá pronunciarse al respecto en mérito a lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de “la Directiva”.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04369-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 54 y 56)], se comunicó las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **x)** del informe citado en el considerando anterior, a fin que “PROVIAS” aclare y/o subsane las mismas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, si bien es cierto, se notificó a la Mesa de Partes Virtual de “PROVIAS” el 23 de noviembre de 2021, la mencionada entidad, representada por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Flor de María Pérez Bravo, presenta el Oficio N° 29237-2021-MTC/20.11 el 11 de noviembre de 2021 [S.I N° 29358-2021 (fojas 60)], al cual adjuntó documentación técnica y legal (fojas 62 al 97) para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, por lo que se tendrá por saneada la notificación desde la fecha de presentación de los documentos, de conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante D.S. n.° 004-2019-JUS.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0067-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2022, se determinó respecto de los documentos que subsanan las observaciones advertidas, lo siguiente: **i)** presentó el certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2021-2906695 del 02-07-2021 en el que indica que según la evaluación técnica y la base gráfica registral se determinó que el predio materia de estudio se encuentra ubicado totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida 02014724, título archivado 13/1137 del 17-08-1984; **ii)** cumple con presentar archivo digital en formato shape; **iii)** adjunta plano perimétrico indicando la colindancia; **iv)** respecto a la superposición con Gran Zona de Reserva Arqueológica, manifiesta que se trataría de un desplazamiento gráfico teniendo en cuenta la inspección de campo realizada, y la obra vial ejecutada, no se aprecian sitios arqueológicos cercanos al área a transferir. Asimismo, de acuerdo con el numeral III.- evaluación y conclusiones de carácter técnico, del Certificado de búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-2906695 de fecha 02.07.2021, indica que el predio materia de trámite no se ubica sobre algún Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica y/o fajas marginales. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con levantar las observaciones citadas en el noveno considerando de la presente resolución; así como presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de “el predio” que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TULO del “Decreto Legislativo N° 1192”, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, “TULO de la Ley N° 27444”, “TULO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0067-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 9 641,63 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158564, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura

regional sudamericana - IIRSA".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Bagua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesAdministración
de Transportes

Proveer Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DE LA OBRA TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IRSA"

IRSA NORTE-T3-TRANS-011

PROGRESIVA	INICIO (Kms)	245-000	FIN (Kms)	245-000
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	MINAGRI	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	82014724	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	-
TIPO	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DEMOMINACIÓN	-
SECTOR	RUNYA TEMPLE
DISTRITO	BAGUA GRANDE
PROVINCIA	UTCUBAMBA
DEPARTAMENTO	AMAZONAS
REFERENCIA	TRAMO CORRAL QUEMADO - POMBOCOCHAS

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - IRSA NORTE-T3-TRANS-011	LONG. (m)
NORTE	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMBOCOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY) (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 35)	540.7
SUR	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMBOCOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY) (DEL VERTICE 35 AL VERTICE 36)	16.66
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 36 AL VERTICE 1)	510.85
OESTE	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMBOCOCHAS (CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY) (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	12.5



El Perú Primero



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE AREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD55- 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	12.50	89°44'23"	798487.5883	9356165.0824	798738.6430	9356038.9420
2	2-3	14.75	90°15'37"	798485.8908	9356177.3685	798740.9956	9356051.2282
3	3-4	14.74	179°43'45"	798504.3943	9356174.7177	798755.5041	9356048.5773
4	4-5	14.73	179°53'35"	798518.8849	9356172.0302	798768.9887	9356045.8598
5	5-6	14.68	180°19'42"	798533.3542	9356169.2579	798784.4580	9356043.1175
6	6-7	14.61	180°25'2"	798547.7913	9356166.6372	798798.8960	9356040.4668
7	7-8	14.42	180°28'36"	798562.1812	9356164.0734	798813.2860	9356037.9330
8	8-9	8.12	179°25'3"	798576.4077	9356161.6901	798827.5125	9356035.5497
9	9-10	8.19	180°17'1"	798582.4031	9356160.4745	798833.5070	9356034.3341
10	10-11	7.94	182°40'7"	798587.7015	9356157.2684	798838.8063	9356031.1280
11	11-12	5.97	184°0'58"	798594.6791	9356153.4788	798845.7829	9356027.3384
12	12-13	7.61	186°50'53"	798600.0215	9356151.0594	798851.1263	9356024.9190
13	13-14	73.91	187°46'38"	798607.2791	9356148.7697	798858.3829	9356022.6293
14	14-15	167.88	179°5'34"	798600.1254	9356136.2719	798831.2302	9356010.1315
15	15-16	27.79	181°53'32"	798605.1244	9356135.3173	798836.2391	9356009.1769
16	16-17	21.01	180°0'4"	798602.5925	9356131.0977	798823.6972	9356004.8673
17	17-18	1.03	180°23'32"	798603.3565	9356027.9084	798814.4613	9356001.7680
18	18-19	1.00	179°9'50"	798604.3798	9356027.7586	798814.4838	9356001.8182
19	19-20	3.00	180°33'50"	798605.3687	9356027.5985	798814.4734	9356001.4582
20	20-21	0.99	179°54'54"	798600.3372	9356027.1487	798814.4419	9356001.0083
21	21-22	1.93	180°3'0"	798600.3185	9356026.9985	798815.4233	9356000.9581
22	22-23	3.44	187°19'13"	798601.2234	9356026.7086	798815.3282	9356000.5682
23	23-24	1.65	271°20'7"	798604.6620	9356026.6286	798815.7688	9356000.4882
24	24-25	10.75	255°23'32"	798604.6620	9356026.2784	798815.7687	9356002.1380
25	25-26	5.90	182°40'23"	798604.2636	9356100.9879	798814.3683	9356004.8475
26	26-27	1.53	174°11'20"	798600.2581	9356104.1073	798814.0382	9356007.9670
27	27-28	0.92	31°12'55"	798600.0451	9356105.0483	798813.1489	9356008.9059
28	28-29	12.08	180°11'17"	798600.9685	9356104.9420	798814.0613	9356008.8016
29	29-30	6.82	182°38'49"	798601.0148	9356104.2384	798815.1196	9356008.0980
30	30-31	4.54	85°8'13"	798607.8390	9356104.1559	798815.8398	9356008.0155
31	31-32	1.62	179°09'20"	798607.3951	9356099.6336	798815.4999	9356007.4832
32	32-33	13.30	274°16'28"	798607.2393	9356098.0240	798815.83430	9356007.8836
33	33-34	26.17	182°48'9"	798620.5315	9356097.7241	798817.18363	9356007.15837
34	34-35	31.78	189°27'59"	798640.6883	9356098.4136	798817.7301	9356007.2734
35	35-36	16.66	89°53'0"	798677.8829	9356104.4643	798828.9877	9356008.3236
36	36-37	3.73	90°27'15"	798681.0266	9356098.0778	798832.1314	9356001.9374
37	37-38	12.33	180°13'24"	798677.3722	9356097.3466	798828.4770	9356001.2062
38	38-39	13.31	178°29'24"	798665.2922	9356084.8906	798816.3968	9356008.7402
39	39-40	13.09	177°26'56"	798662.1901	9356082.5637	798820.2548	9356006.4233
40	40-41	13.07	177°20'10"	798636.2102	9356080.8602	798818.3150	9356004.7186
41	41-42	12.73	178°14'24"	798626.1897	9356079.7639	798817.2944	9356003.6236
42	42-43	13.34	176°15'15"	798613.4790	9356079.0859	798816.5827	9356002.9455
43	43-44	13.35	177°21'11"	798600.1351	9356079.2472	798815.12388	9356003.1068
44	44-45	13.89	176°48'43"	798686.8056	9356080.0250	798817.9104	9356003.8846
45	45-46	13.31	177°41'24"	798673.0049	9356081.6941	7988124.1096	9356005.4637
46	46-47	13.33	179°13'11"	798658.8529	9356083.6480	7988110.9577	9356007.5086
47	47-48	13.37	178°27'52"	798646.7109	9356085.8767	7988097.8157	9356009.7363





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Table with 8 columns: Age, Height, Weight, BMI, Systolic BP, Diastolic BP, Pulse, and Blood Glucose. Rows 48-75.



5.1 DETALLES DE ÁREA (TERRENO)

	UND (m ²)
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	-
ÁREA A TRANSFERIR	9641.63
ÁREA REMANENTE	-

5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

	UND (m ²)
PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A	1080.71
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

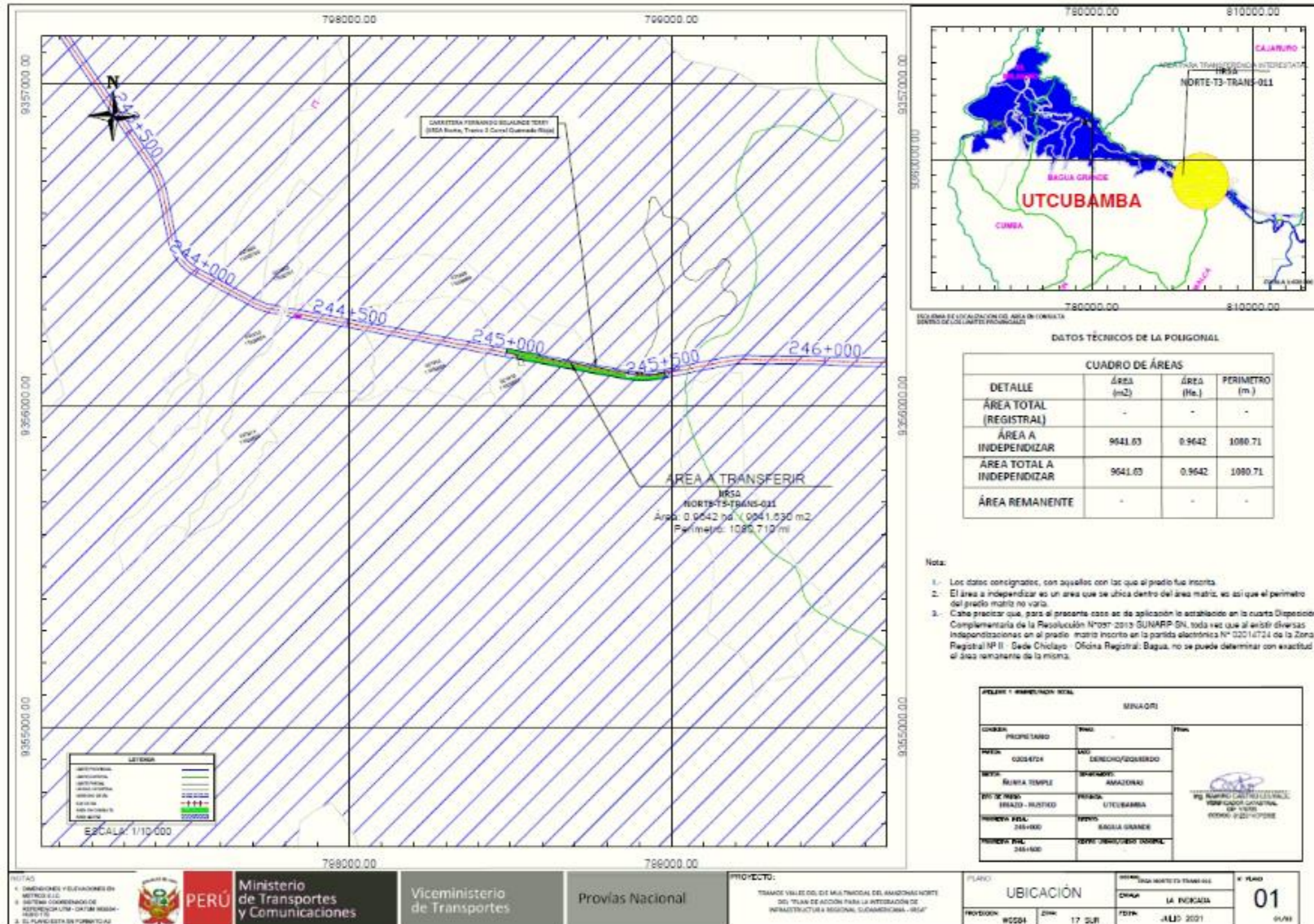
6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

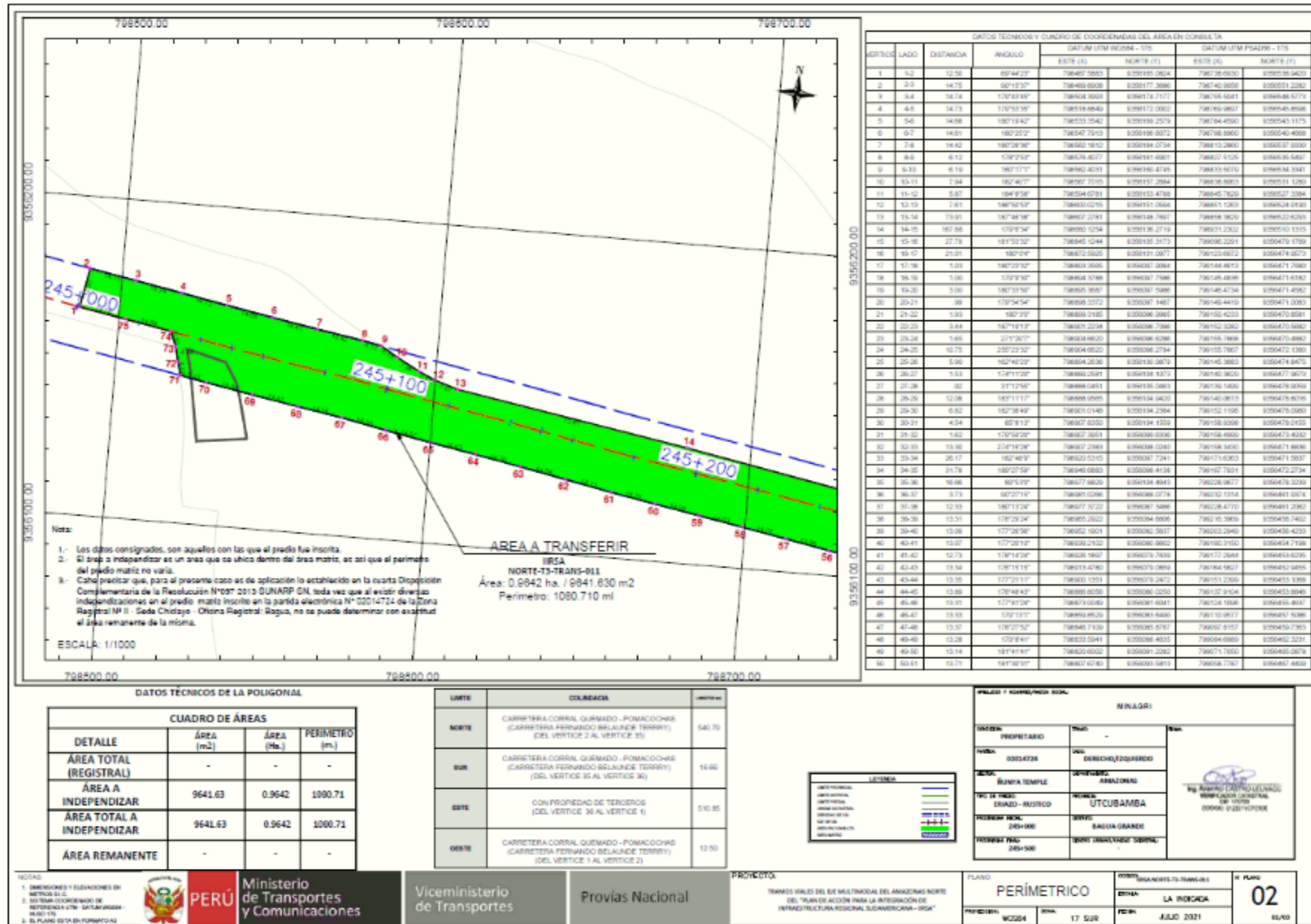
USO	SIN USO
RELIEVE	con una pendiente aproximada del 3%
TIPO DE SUELO	Arenoso y Limoso
TIPO DE RIEGO	Pluvial o a través de canal de riego
ABASTECIMIENTO AGUA	Ramal de canal de irrigación

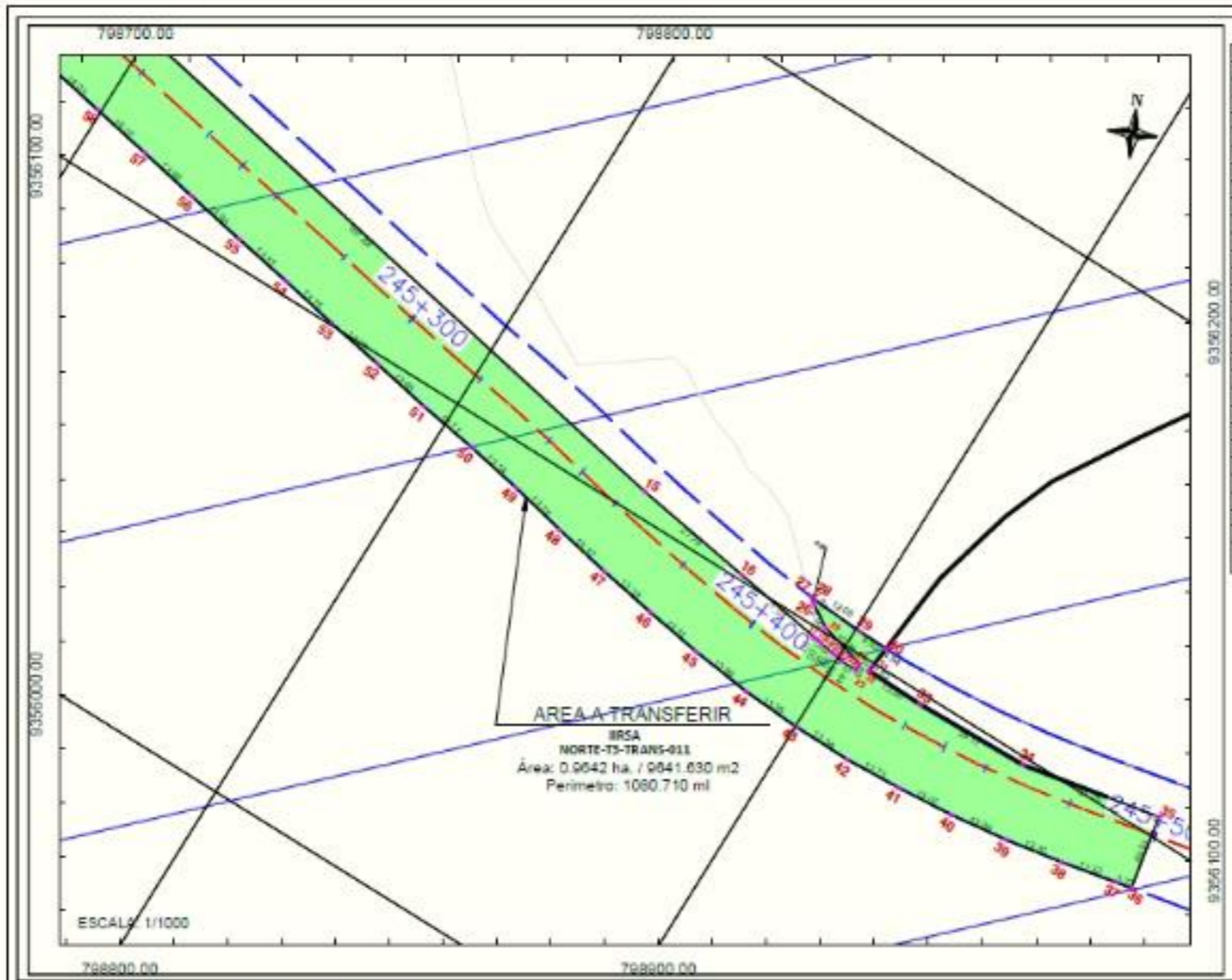
7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

El área a transferir, de 9641.63 m², es por el proyecto TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA", ubicado en el distrito de BACUJA GRANDE, en la provincia de UTCUBAMBA, en el departamento de AMAZONAS.

LIMA, JULIO DEL 2021







DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS84 - 17S		DATUM UTM PSAD56 - 17S	
				ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
				31	31-32	13.68	179°23'23"
32	32-33	13.28	180°45'58"	786780.6736	9356008.1540	786631.7367	9356472.0127
33	33-34	13.73	179°12'29"	786767.9838	9356010.3859	786618.0453	9356474.2865
34	34-35	13.81	180°41'21"	786754.0721	9356012.2022	786605.1709	9356476.7916
35	35-36	13.96	179°48'21"	786743.4733	9356013.2917	786591.0760	9356479.1012
36	36-37	13.98	179°39'29"	786736.7343	9356013.8120	786577.0360	9356481.0718
37	37-38	14.07	180°13'36"	786723.0653	9356013.4171	786564.0660	9356484.2768
38	38-39	14.23	180°0'58"	786710.7512	9356012.0796	786550.2963	9356488.8598
39	39-40	14.00	180°0'29"	786699.3479	9356011.5362	786536.4527	9356493.2074
40	40-41	14.25	180°0'00"	786687.5071	9356011.0061	786522.6110	9356497.8077
41	41-42	14.77	179°57'52"	786677.4971	9356010.5401	786508.8810	9356504.3067
42	42-43	14.58	180°18'36"	786668.0607	9356010.0378	786494.3665	9356512.2674
43	43-44	14.73	180°18'58"	786659.6747	9356009.2940	786479.7696	9356523.0485
44	44-45	14.43	180°29'38"	786654.2420	9356008.2824	786465.3450	9356532.8421
45	45-46	14.57	179°27'22"	786649.0427	9356007.3381	786451.1474	9356545.4127
46	46-47	14.18	179°21'22"	786646.7343	9356006.2963	786436.8301	9356558.1499
47	47-48	14.18	180°0'17"	786641.8973	9356005.1341	786422.9819	9356570.9837
48	48-49	14.81	179°31'24"	786637.0483	9356003.4341	786408.0529	9356583.2987
49	49-50	14.94	179°24'58"	786634.3003	9356002.0018	786394.4710	9356595.8014
50	50-51	8.43	179°48'18"	786629.7000	9356000.6818	786379.8740	9356618.5414
51	51-52	8.98	179°38'38"	786620.8660	9355999.2617	786371.9827	9356632.1118
52	52-53	8.34	180°28'38"	786613.8448	9355997.2961	786370.7468	9356644.0087
53	53-54	3.10	180°31'38"	786618.4163	9355995.0262	786376.5211	9356658.8879
54	54-55	14.68	238°22'23"	786616.0687	9355993.7964	786372.6735	9356673.9499
55	55-1	14.78	180°13'36"	786620.1236	9355992.4266	786370.2260	9356688.2062
TOTAL		1866.71	101.875936"				

LIRTE	COLINDANCIA	Distancia
NORTE	CARRERA CORRAL QUEMADO - POMACOOHAS (CARRERA FERNANDO BELAUNDE TERRAY) (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 30)	540.70
SUR	CARRERA CORRAL QUEMADO - POMACOOHAS (CARRERA FERNANDO BELAUNDE TERRAY) (DEL VÉRTICE 35 AL VÉRTICE 36)	14.98
ESTE	COMPROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 36 AL VÉRTICE 1)	010.85
OESTE	CARRERA CORRAL QUEMADO - POMACOOHAS (CARRERA FERNANDO BELAUNDE TERRAY) (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	12.50

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

CUADRO DE ÁREAS			
DETALLE	Área (m2)	Área (Ha.)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA TOTAL (REGISTRAL)	-	-	-
ÁREA A INDEPENDIZAR	9641.63	0.9642	1080.71
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	9641.63	0.9642	1080.71
ÁREA REMANENTE	-	-	-

Nota:

- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrito.
- El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
- Cabe precisar que, para el presente caso es de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N°087-2019-SUNARP-GN, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 02014724 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo - Oficina Regional: Bagua, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la matriz.



PLANO 1 REGISTRO REG.

MUNICIPIO:

PROPIETARIO:	TIPO:	REG.
03014724	DERECHO/EQUERDIO	
BENEFICARIO:	DEPARTAMENTO:	
RUNTA TEMPE	AMAZONAS	
TRO DE REGISTRO:	MUNICIPIO:	
ERAZO - RUISECO	UTCUBAMBA	
PROPIEDAD REG.	PROPIEDAD:	
245+000	BAGUA GRANDE	
PROPIEDAD TRAM.	TIPO DE INSCRIPCIÓN:	
245+500		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verificadigital.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 8989R33776